



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-178

El numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece dentro de la competencia general de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, lo siguiente:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Así las cosas, este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda pues se trata de un proceso para la ejecución de honorarios de abogado.,

En Consecuencia, el despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Por secretaría, remitir el proceso para que sea repartido entre los juzgados laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario